Núm. 279. Jueves 24 de Noviembre de 1887. (35 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Los Archivos, Bibliotecas y Museos arqueológicos tienen en España una importancia extraordinaria, íntimamente relacionada con las vicisitudes históricas y los grandes hechos que más han influido en el progreso del mundo: poseen nuestras Bibliotecas riquezas de tal género, que son justamente envidiadas por muchas naciones; tienen nuestros Archivos una antigüedad y una copia de documentos, tal vez sin igual; y existen en los Museos Arqueológicos de Madrid y de provincias muchos y preciosos objetos artísticos é históricos, que nos legaron los diversos y privilegiados pueblos que ocuparon nuestro territorio.

Por esta causa todos los Gobiernos, desde hace algunos años, vienen fijando su atención en el Cuerpo encargado de velar por la conservación de este rico tesoro, y dictando disposiciones en armonía con las imperiosas necesidades del progreso literario; y el actual Ministro de Fomento cree conveniente dar un paso más en este honroso camino, introduciendo en el organismo y en el reglamento del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios aquellas reformas que la experiencia ha aconsejado.

Es preciso, ante todo, separar claramente lo técnico de lo administrativo y de lo consultivo. Corresponde lo último al Consejo de Instrucción pública, así como lo administrativo á la Autoridad del Ministro ó de la Dirección general de Instrucción pública, y debe dejarse lo técnico exclusivamente á cargo de una Junta facultativa compuesta principalmente de individuos del Cuerpo de todas categorías, ya que en estas agrupaciones no se opone á la más rigurosa disciplina, el público reconocimiento de mérito personal en todos los grados del escalafón, y ya que es conveniente, en materias de progreso, aunar los útiles consejos de la experiencia, con el fervor y el entusiasmo del elemento joven que predomina en los grados inferiores.

Desde la creación del Cuerpo viene discutiéndose así el modo de ingresar en él como el de ascender, cuestiones verdaderamente difíciles, atendiendo á lo complejo de los servicios que de este Cuerpo dependen; á la conveniencia de tener en él especialidades, que suelen brotar aisladas como hijas de un estudio personal y no de una educación niveladora, y á la necesidad de conciliar el premio á la antigüedad con el de los esfuerzos y méritos personales. Hasta ahora no ha sido posible á ningún Gobierno armonizar estas necesidades con un criterio único; y el Ministro de Fomento, que tiene la honra de dirigirse á V. M., no ha encontrado tampoco medio de realizar esta unidad, que tienen otros cuerpos facultativos de índole muy diversa.

Por tanto, en el presente decreto se concede un turno de ascenso á la antigüedad y otro al concurso, para no dejar desatendido ninguno de los derechos, que pueden alegar en su favor los individuos del Cuerpo, que desean justamente progresar en su carrera.

Respecto del ingreso en un Cuerpo, que debe honrarse con tener en su seno el mayor número posible de notabilidades, no puede limitarse la entrada á los que posean el título de una Escuela, que, si bien supone los conocimientos necesarios para servir en una Biblioteca, un Archivo, ó un Museo, no ha de dar, sin embargo, á sus jóvenes alumnos aquel conjunto de conocimientos que constituyen todas las Facultades universitarias, y que, sin embargo, nunca son bastantes para el que ha de organizar, clasificar y estudiar Bibliotecas que abrazan todos los ramos del saber humano, Archivos de todos los tiempos, y Museos, cuyos objetos son á veces asuntos de voluminosas monografías ó de profundas discusiones, bajo el punto de vista artístico é histórico. Estas razones incontestables, que afectan á la honra literaria y científica del Cuerpo, aconsejan que se abra la entrada, como estableció sabiamente el decreto de 12 de Octubre de 1884, á los Licenciados en Facultad, y también los que ante el mismo Cuerpo han demostrado su suficencia, obteniendo premios más honoríficos que provechosos, dada la exigüidad del presupuesto.

Otra de las cuestiones discutidas también ampliamente bajo el punto de vista del interés personal, es la unidad del escalafón.

Verdaderamente en el decreto que se somete á la aprobación de V. M., el Ministro de Fomento no ha tenido en cuenta aquel interés que favorece sólo á determinados individuos, según se formen uno ó tres escalafones para el Cuerpo. La razón principal que aconseja la unidad del escalafón, consiste en que los Archivos y Museos tienen un personal tan reducido, que no puede formar Cuerpo aparte cada una de estas Secciones.

Si, como es de esperar, con el tiempo se aumenta el número de Archivos, y sobre todo de Museos, según se indica ya en el nuevo reglamento, entonces será ocasión de formar tres escalafones. Por ahora basta uno solo, que corresponda á la unidad del nombre de este Cuerpo, dejando á cargo de la Junta facultativa la designación del personal más apto por sus estudios y aficiones para cada Sección.

Una de las dificultades que los Gobiernos han encontrado en este ramo, es la organización de los estudios necesarios á los individuos del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, que se relaciona con las necesidades del servicio dentro del Cuerpo, y con las asignaturas de la Facultad de Filosofía y Letras, la más difícil de organizar en todas las naciones, así por la tendencia de los estudios modernos, como por la importancia y extensión de curiosas y profundas investigaciones, que vivían antes aisladas, y que hoy van entrando en la parte constituída de la instrucción pública.

El Ministro que suscribe entiende, que las asignaturas que constituyen la enseñanza de la Escuela de diplomática, por su índole y por su objeto, deberían formar parte de una Facultad completa de Filosofía y Letras en que dominaran la unidad y la íntima correlación, que son hoy el problema á que conducen las disquisiciones históricas, artísticas y literarias, ante la roptura de las antigaas clasificaciones, ocasionada por los rápidos progresos en todos los ramos del saber humano.

Pero razones tan poderosas como la falta de presupuesto y de preparación conveniente para esta gran reforma, aconsejan, por ahora, un solo paso, que consiste en someter á los Profesores de esta Escuela á la ley general de Instrucción pública, considerándolos como Catedráticos; respetando, sin embargo, á los que actualmente desempeñan estas cátedras y son individuos del Cuerpo.

A la resolución de estas cuestiones, que vienen ganando diariamente en estabilidad, recibiendo la sanción del tiempo, ha creído el Ministro que suscribe agregar algunas reformas, que han de producir seguramente beneficiosos resultados: una de ellas es

crear nuevos premios, semejantes á los que concede la Biblioteca Nacional, y que han dado origen á curiosísimos trabajos literarios y bibliográficos, tan necesitados de protección oficial en nuestro país, para los que hagan estudios especiales sobre la Historia, el Arte ó la Literatura de aquellos antiguos reinos, que tuvieron vida propia hasta fundirse en la gran nacionalidad española; premios que corresponden perfectamente al carácter monográfico de los estudios modernos, base de los nuevos conceptos que han de formar la Historia en lo porvenir.

Otra de las novedades que se introducen en el presente decreto, es iniciar unas relaciones utilísimas y propias de este tiempo de dichosa paz, entre las Bibliotecas y Archivos que están bajo la dependencia del Gobierno y los de nuestras catedrales, que poseen inestimables tesoros, como recuerdo de aquella época, en que la fe de nuestros padres llevaba al templo las primicias del ingenio en todas sus manifestaciones.

Necesaria parece ya una ley de antigüedades que ponga bajo la salvaguardia de la Nación, todo aquéllo que debe constituir un tesoro patrio, porque es el producto del trabajo, de la ciencia, del arte de nuestros antepasados, y constituye, hoy más que nunca, en todos los pueblos cultos, una gloria nacional y una parte integrante de su historia; pero hasta que una ley armonice el respeto debido á la propiedad sagrada de la Iglesia, con la necesidad de favorecer el estudio dándole todos los elementos necesarios, se comienza hoy esta nueva senda prestando en auxilio á las Autoridades eclesiásticas, que se interesen por el progreso de las letras y las artes.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro de Fomento tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Noviembre de 1887. —SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, oído el Consejo de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal encargado del servicio facultativo en los Archivos, Bibliotecas y Museos, constituye el Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 2.º El número de Jefes, Oficiales y Ayudantes de que constará este Cuerpo será el siguiente:

Un Jefe superior con el sueldo anual de 12.500 pesetas;

Un Inspector primero con 10.000;

Un Inspector segundo con 8.750;

Un Inspector tercero con 7.500;

Tres Jefes de primer grado con 6.500 cada uno;

Cuatro Jefes de segundo grado con 6.000;

Siete Jefes de tercer grado con 5.000;

Diez y seis Oficiales de primer grado con 4.000;

Diez y seis Oficiales de segundo grado con 3.500;

Veinte Oficiales de tercer grado con 3.000;

Veintisiete Ayudantes de primer grado con 2.500;

Setenta Ayudantes de segundo grado con 2.000; y

Sesenta de tercero con 1.500.

Art. 3.º Todos los individuos del Cuerpo formarán un solo escalafón por orden de antigüedad. La Dirección de Instrucción pública, oyendo á la Junta facultativa, y estudiando la aptitud y aficiones de los individuos del Cuerpo, asignará á cada uno la Sección en que deba prestar sus servicios.

Art. 4.º El Jefe superior del Cuerpo, que desempeñará el cargo de Director de la Biblioteca Nacional, será nombrado libremente por el Ministro de Fomento, debiendo recaer el nombramiento en persona de relevantes méritos literarios ó de notoria celebridad que haya hecho estudios especiales sobre Bibliografía, Archivología ó Arqueología.

Art. 5.º Dentro de cada categoría se ascenderá por rigurosa antigüedad. De Ayudante á Oficial, de Oficial á Jefe y de Jefe á Inspector se ascenderá en dos turnos, uno por antigüedad y otro por concurso. El orden de los turnos no podrá alterarse en ningún caso.

Art. 6.º Se ingresará en el Cuerpo, previa oposición, por la última categoría ó por la incorporación de un establecimiento, según determina el artículo 12 de este decreto.

Para tomar parte en la oposición será requisito indispensable tener aprobados los ejercicios para obtener el título de Archivero, Bibliotecario y Anticuario, los de Licenciado en cualquier Facultad, ó haber obtenido un primer premio en los concursos anuales de la Biblioteca Nacional.

Art. 7.º Ningún individuo del Cuerpo podrá ser separado de su empleo, sino mediante sentencia ejecutoria ó expediente gubernativo, y en este último caso, con audiencia del interesado, oyendo á la Junta facultativa del ramo y al Consejo de Instrucción pública.

Art. 8.º Habrá en Madrid una Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, que entenderá en los asuntos puramente técnicos, y en los que determine el reglamento.

Art. 9.º Compondrán esta Junta:

El Director general de Instrucción pública, Presidente.

El Jefe superior del Cuerpo, Vicepresidente.

Los tres Inspectores.

El Director de la Escuela superior de diplomática.

Dos académicos de la Historia ó de Bellas Artes, nombrados por el Ministro.

Cinco individuos del Cuerpo, de la clase de Jefes y Oficiales, nombrados también por el Ministro.

Y el Secretario general del Cuerpo, que lo será al mismo tiempo de la Junta.

Art. 10. Los individuos del Cuerpo que fueren nombrados para desempeñar cargos públicos extraños al mismo, tendrán derecho, durante dos años, para conservar su puesto en el escalafón, debiendo ser colocados en su propia plaza ú otro de igual categoría, si lo pretendieren antes de terminar el plazo señalado.

Art. 11. Se suspende la formación del Indice general de los documentos, libros y objetos que se conservan en los establecimientos del Cuerpo, mandado formar y no comenzado, por el artículo 13 del Real decreto de 12 de Octubre de 1884. El Ministro de Fomento dispondrá lo conveniente para establecer este Indice, cuando estén terminados los parciales de los establecimientos.

Art. 12. Para la incorporación de un Archivo, Biblioteca ó Museo arqueológico á la Dirección general de Instrucción pública, se oirá á la Junta facultativa, que informará acerca de la importancia del establecimiento, y del número de empleados que por este motivo han de ingresar en el Cuerpo; pero no podrá ingresar ninguno con categoría superior á la de Jefe de tercer grado, ni sin acreditar las condiciones exigidas por el art. 6.º para hacer oposición, ó en su defecto, sin haber servido diez años consecutivos en el mismo establecimiento.

Art. 13. Se establecerá en Toledo un Museo Arqueológico en el que se procurará reunir los objetos de carácter histórico y artístico, arábigos y judaicos.

Art. 14. Anualmente concederán tres premios para las monografías que se presenten sobre asuntos de Literatura, Artes y Arqueología, relativos á la historia de los antiguos reinos de España y de Ultramar.

Art. 15. La Dirección general de Instrucción pública, á petición de la Autoridad eclesiástica, y previo el informe de la Junta facultativa, podrá designar individuos del Cuerpo que atiendan á la organización y servicio de los Archivos, Bibliotecas y Museos de las catedrales, siempre que estos establecimientos se abran al público.

Art. 16. El Ministro de Fomento fijará el número de empleados administrativos y subalternos, necesarios para el mejor servicio de los Archivos, Bibliotecas y Museos.

Art. 17. Corresponde á la Dirección general de Instrucción pública la distribución de los empleados facultativos y administrativos, oyendo previamente á la Junta facultativa.

Art. 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Circular.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este Centro que el cólera morbo asiático ha desaparecido de Calcuta:

Visto el art. 40 de la ley del ramo y los párrafos segundo y tercero, regla 2.ª de la Real orden de 17 de Mayo de 1880 (*Gaceta* del 21);

Esta Dirección general ha acordado derogar la orden de 21 de Abril de 1884 (*Gaceta* del 22), que declaró sucias las procedencias del Indostán, las cuales serán admitidas á libre plática, sea cual fuere la fecha de su salida, siempre que reunan las condiciones exigidas por el art. 30 de la ley de Sanidad, teniéndose en cuenta las prescripciones de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 y la orden de esta Dirección de la misma fecha (*Gaceta* del 3 de Diciembre), como asimismo la Real orden de 29 de Octubre de 1886 (*Gaceta* del 31).

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que determina la disposición 4.ª de la orden de este Centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887. —El Director general, Teodoro Baró. —Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

—=—

Para los debidos efectos de lo determinado en los artículos 33, 34 y 38 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, esta Dirección general ha creído conveniente prevenir:

1.º El servicio interino en destinos de fianza no exige la constitución de esta garantía.

2.º La posesión de los destinos de fianza se dará siempre, como de los demás destinos, en el acto de presentarse los interesados con la credencial, y tan luego se reciban las órdenes del nombramiento.

El abono de haberes devengados no tendrá lugar hasta que se acredite la constitución de la fianza.

3.º En los cambios de destino, la fianza del anterior podrá retirarse ó utilizarse para el nuevo cargo, quedando afecta á la responsabilidad del primero durante el plazo reglamentario.

4.º Las gratificaciones por diferencia de sueldo, concedidas en servicios interinos del personal de la dependencia, tendrán lugar tan sólo en casos de vacante.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento el de las Direcciones de Sanidad y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.—El Director general, Teodoro Baró. —Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta del 17 de Noviembre.*)

Núm. 4606.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.—MES DE DICIEMBRE DE 1887.

RELACIÓN *nominal que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Julio de 1878, forma esta Administración de los pagarés de compradores de Bienes Nacionales vencederos en los días que marca la décima casilla, cuya relación sirve de previo aviso, según determina el artículo 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 y sustituye al que individualmente se pasaba en cumplimiento á la disposición 14 de la Real orden de 25 de Enero de 1867.*

Libro.	Folio	Nombres del comprador.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término donde radica la finca.	Plazos que adeuda.	Fecha del vencimiento.	Importe. Ptas. Cs.
5.º	129	Salvador Mosté	Prades	Rústica.	Clero	1095	Prades	20	29 Diciembre 1887	18'83
»	130	El mismo	Idem	Idem	Idem	1097	Idem	20	29 id. id	8'50
»	131	El mismo	Idem	Idem	Idem	1098	Idem	20	29 id. id	12'62
»	132	El mismo	Idem	Idem	Idem	97	Idem	20	29 id. id	62'62
»	276	Isidro Sanahuja	Viñols	Idem	Idem	735	Viñols	19	11 id. id	67'50
»	279	José Solé	Cabra	Idem	Idem	316	Cabra	19	14 id. id	563'12
»	280	Salvador Rovira	Cambrils	Solar	Idem	222	Cambrils	19	20 id. id	44'62
»	281	José Bargalló	Viñols	Rústica.	Idem	732	Viñols	19	20 id. id	88'00
»	284	José Cabré	Idem	Idem	Idem	236	Idem	19	20 id. id	25'00
»	285	Pedro Llauradó	Maspujols	Idem	Idem	1064	Maspujols	19	28 id. id	48'12
7.º	76	Josefa Socias	Tarragona	Idem	Idem	798	Arbós	11 al 18	27 id. id	41'21
»	84	Jaime Armengol	Puigtiñós	Idem	Idem	958	Puigtiñós	18	14 id. id	63'88
»	85	Pedro Palau	Masllorens	Urbana.	Idem	232	Masllorens	18	14 id. id	28'75
»	88	Pablo Boada	Aiguamurcia	Idem	Idem	236	Santas Creus	16 y 17	29 id. id	62'50
8.º	43	Domingo Martí	Guardia dels Prats	Solar	Idem	273	Guardia dels Prats	17	14 id. id	7'70
»	45	Buenaventura Martí	Idem	Urbana.	Idem	271	Idem	17	14 id. id	90'45
»	46	Mariano Martí	Idem	Idem	Idem	274	Santas Creus	17	14 id. id	5'75
»	49	Delfín Rius	Madrid	Rústica.	Idem	1222	Renau	17	15 id. id	12'70
9.º	27	Marcos González	Barcelona	Urbana.	Idem	275	Montblanch	16	24 id. id	1.575'05
10.º	26	Joaquín Magarolas	Tarragona	Rústica.	Idem	1277	Horta	14	1 id. id	27'25
»	38	Juan Cosme	Villalba	Urbana.	Idem	248	Villalba	15	18 id. id	40'00
12.º	4	Agustín Alentón	Ascó	Rústica.	Idem	913	Gandesa	10	22 id. id	100'50
14.º	40	Bautista Ollé	Ulldecona	Idem	Idem	1028	Idem	9	3 id. id	47'00
»	41	Pascual Salas	Idem	Idem	Idem	1026	Idem	9	4 id. id	90'00
»	42	El mismo	Idem	Idem	Idem	1025	Idem	9	4 id. id	300,00
»	43	José Marsal	Guardia dels Prats	Censo	Idem	4501	Montblanch	9	12 id. id	78'00
»	44	Juan Mestres	Idem	Idem	Idem	4658	Guardia dels Prats	9	12 id. id	86'66
»	46	Joaquín Magarolas	Tarragona	Rústica.	Idem	1023	Ulldecona	9	15 id. id	151'00
»	47	El mismo	Idem	Idem	Idem	1030	Tarragona	2 al 9	15 id. id	180'50
3.º	171	Francisco Balsells	Idem	Solar	Guerra	738	Idem	15	12 id. id	250'15
»	172	El mismo	Idem	Idem	Idem	741	Idem	15	12 id. id	305'05
5.º	176	Joaquín Magarolas	Idem	Rústica.	Estado	340	Horta	15	1 id. id	403'50
»	181	Juan Boada	Barcelona	Idem	Idem	341	Idem	9 al 15	17 id. id	31'60
»	182	El mismo	Idem	Idem	Idem	343	Idem	15	17 id. id	90'05
»	185	El mismo	Idem	Idem	Idem	347	Idem	15	17 id. id	100'20
»	186	El mismo	Idem	Idem	Idem	348	Idem	15	17 id. id	350'05
»	187	El mismo, hoy José Pallarés.	Idem	Idem	Idem	349	Idem	15	17 id. id	112'55
»	188	El mismo, hoy Pablo Sanjuan.	Idem	Idem	Idem	342	Idem	15	17 id. id	1.260'24
6.º	86	Ramón Ortiz	Freginals	Idem	20 por 100 Propios.	141	Freginals	9	30 id. id	400'50
8.º	5	Juan Roigé	Ascó	Idem	Idem	1208	Ascó	12	22 id. id	35'00
6.º	254	Ramón Ortiz	Freginals	Idem	80 por 100 Propios.	141	Freginals	9	30 id. id	1.602'00
8.º	5	Juan Roigé	Ascó	Idem	Idem	1208	Ascó	12	22 id. id	140'00
7.º	66	Ramón Adell	Tortosa	Solar	Guerra	86	Tortosa	7	24 id. id	185'05
17.º	5	Ramón Rodríguez	Idem	Censo	Estado	»	Idem	3	28 id. id	2.352'53
»	6	El mismo	Idem	Idem	Idem	»	Idem	3	28 id. id	705'76

Tarragoua 19 de Noviembre de 1887.—El Administrador de Propiedades, Salvador Ruiz.

Núm. 4607.

EDICTO.

D. Miguel Coma, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 15 del corriente mes en el expediente de apremio que se sigue en esta capital contra los sugetos que se dirán por débito de la contribución territorial correspondiente al año de 1886 á 1887, se sacan á pública subasta por segunda vez los bienes inmuebles embargados que se detallan á continuación:

De D. Salvador Malet Morató.

Una tierra por cincuenta céntimos regadío de tercera, sita en Mas de las Obras; lindante al Norte con camino, al Sur con Juan Ferrér, al Este con José Antonio Tomás y al Oeste el mismo, valorada en quinientas cincuenta pesetas.

De D. Juan Martí Fortuny.

Una pieza de tierra en la «Budallera», por setenta céntimos de viña, un jornal de algarrobos y tres de yermo; linda al Norte con Narciso Canals, al Sur con Bernardo Pí, al Este con término del Catllar y al Oeste con Juan Segura, valorada en trescientas pesetas.

De D. Buenaventura González Balsells.

Cuarta parte de una pieza de tierra en «Comallá del Moro», por noventa y tres céntimos de viña y trece céntimos algarrobos; linda al Norte con José Bartolí, al Sur con camino, al Este con José Morató y al Oeste con María Borrás, valorada en mil pesetas.

De D.ª María Martí Aixalá.

Una tierra en «Creus de Valls», por un jornal cincuenta y tres céntimos; linda al Norte con Pablo Valls, al Sur con José Solé y Llevat, al Este con camino, y al Oeste con Teresa Bover, valorada en ciento sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

De D. Pablo Moragas Pamies.

Una tierra en «Comallá del Moro», de treinta céntimos secano y olivos; linda á Norte, Sur y Oeste con Pablo Magarolas y Este con Juan Riambau; valorada en trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos.

De D. Domingo Solé Clavell.

Una tierra en «Mas de Garriga», por dos jornales treinta y un céntimos viña y algarrobos; linda al Norte con José Roig, Sur con Pablo Segura, Este con Miguel Elías y Oeste con Isidro Tejedor; valorada en mil doscientas treinta y tres pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 26 del actual mes de Noviembre, á las doce de la mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento de los deudores y de los licitadores se advierte:

1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de celebrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, ó si el deudor no los presentase se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la ley hipo-

tecaria por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la Tesorería de Hacienda de la provincia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 45 y 47 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Tarragona 15 de Noviembre de 1887. —Miguel Coma.—Por su mandato, el Comisionado, Juan Delmás.

Núm. 4608.

BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

De conformidad á lo que previene la Instrucción de 20 de Mayo de 1884 en su art. 14, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta capital que el plazo de ampliación para el pago de las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, comprende los días 24 al 30 del corriente mes.

Por tanto, en los expresados días 24 al 30, de ocho de la mañana á dos de la tarde, continuará abierta la cobranza en las oficinas de la Recaudación, sitas en la Sucursal del Banco de España, Smith, 6, bajos, donde podrán satisfacer sus cuotas, sin recargo alguno, los que antes no lo hubiesen verificado.

Los contribuyentes á quienes no se hubiese hecho el domicilio, pueden producir sus reclamaciones ante el Jefe de Contribuciones de esta Sucursal, antes del expresado día 30; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo se les impondrá el recargo de 5 por 100 que la Instrucción establece, y no será atendida ninguna reclamación sobre este servicio.

En los mismos días señalados se cobrarán los recibos de cuotas domiciliadas en esta capital procedentes de otros pueblos, devolviéndose á su procedencia los recibos que no se satisfagan dentro del referido plazo.

Tarragona 21 de Noviembre de 1887. —El Agente, Federico de Ramón.— V.º B.º—El Jefe de Contribuciones.— P. O., Baltasar Ll. Acha.—Conforme. —El Delegado de Hacienda, Alisal.

Núm. 4609.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

RELACIÓN *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.*

Día 19.—A D. Ibañez y Güell, vecino de Tarragona, 100 litros aceite de 1.ª, á una peseta, importan 100 pesetas.

Día 19.—Al mismo, un quintal métrico de café, á 325 pesetas; importan 325 pesetas.

Día 19.—Al mismo, 2 quintales métricos de azúcar, á 70 pesetas; importan 140 pesetas.

Día 19.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos leña, á 3'75 pesetas; importan 375 pesetas.

Día 19.—A D. Juan Olivé, vecino de Tarragona, 60 hectolitros de cebada á 10'30 pesetas, importan 618 pesetas.

Día 19.—A D. José Cavallé, vecino de íd., 50 quintales métricos de paja á 9 pesetas, importan 450 pesetas.

Tarragona 19 de Noviembre de 1887. —El Administrador, Arturo Dálias.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Mata.

Núm. 4610.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE REUS.

RELACIÓN *circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena del mes de Noviembre del corriente año.*

Día 17.—A D. Juan Pijoan, vecino de Reus, 500 litros de aguardiente á 0'65 pesetas, importan 325 pesetas.

Día 17.—A D. Jaime Murgadas, vecino de Castellvell, 25 quintales de leña á 3'50 pesetas, importan 87'50 pesetas.

Día 17.—A D. Pedro Oller, vecino de Reus, 650 hectolitros de cebada á 10'25 pesetas, importan 6.662'50 pesetas.

Día 17.—A D. Jaime Casals, vecino de Vich, 650 quintales paja á 9'25 pesetas, importan 6.012'50 pesetas.

Reus 17 de Noviembre de 1887.— El Administrador, Isidro Anchoriz.— V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Gabriel de la Mata.

Núm. 4611.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de La Palma.

Habiendo desaparecido de la casa paterna el día 16 del actual los dos niños José Sales Llauradó y Miguel Estadella Ciuraneta, de esta vecindad, cuyas señas á continuación se expresan, se suplica á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de la Autoridad judicial y administrativa, procedan á su detenimiento caso de ser habidos y den inmediatamente conocimiento de su paradero á esta Alcaldía ó bien sean conducidos á la misma.

La Palma 19 de Noviembre de 1887.—El Alcalde, Juan Escolá.

Señas de José Sales Llauradó:

Hijo de Jaime y Raimunda, edad 14 años, color trigüeño, estatura de su edad; viste pantalón de terciopelo, faja de color rojo, garibaldina nueva color azul, alpargatas y gorra denominada cachucha.

Señas de Miguel Estadella Ciuraneta:

Hijo de Manuel (hoy difunto) y de María, edad 12 años, color algo moreno, picado de viruelas, con una herida de piedra en la cabeza y cortado el pelo en la parte lesionada; viste pantalón y chaleco de terciopelo viejo, alpargatas y pañuelo de faltriquera en la cabeza.

Núm. 4612.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Febró.

En este pueblo, en casa de José Camafort y Besora, se halla depositado un perro de la raza conejero, rojo, con una raya blanca desde el morro al cuello y tiene un pico rojo en medio del blanco de la cabeza y aparenta tener menos de un año de edad.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que el dueño de él, pase á recogerlo dentro el término de quince días, pues le será entregado mediante el pago de los gastos que ocasione.

Febró 17 de Noviembre de 1887.— El Alcalde, Esteban Martorell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 4613.

Don Hipólito Valdés y Ortíz, Juez de primera instancia de la ciudad de Valls y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que por D. Ramón Puig y Porta, vecino de Rodoñá, elector para Diputados provinciales de este distrito y Sección treinta y tres, se ha presentado demanda pidiendo la inclusión en las listas electorales de Diputados provinciales, de los vecinos de dicho pueblo de Rodoñá, que á continuación se expresan: Pedro Miracle Batalla, José Gestí Vidal, Salvador Miracle, Pedro Miracle Sanabra, Isidro Segalá Canals, Bartolomé Batalla Pascual, Isidro Batalla Pascual y José Prim Vidal, en el concepto de contribuyentes; Antonio Serret Pascual, José Fortuny Ramón, Ramón Papiol Batet, Antonio Batalla Segú y José Ferrér Ravell, en el de saber leer y escribir.

Y habiendo admitido dicha demanda, he acordado publicarlo por medio de edictos y anunciarse en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de veinte días, contaderos desde la inserción del presente en dicho periódico, se puedan oponer á dicha inclusión los que se crean con derecho alguna reclamación en contra de la expresada inclusión solicitada, y en su virtud se expide el presente para los efectos acordados.

Dado en Valls á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Hipólito Valdés.—Ante mi, Luís Grau.

Núm. 4614.

Don Ramón Regal y Llorente, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado por parte de D. Damián Lleixá Bertomeu, elector vecino de Mas de Barberáns, se ha presentado demanda de inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes de los vecinos de dicha población Don Antonio Barberá Sanz, José Bel Cardona, José Bel Lleixá, Domingo Bel Lleixá, Joaquín Cardona Martí, Mariano Cardona Martí, José Cid Subirats, Tomás Cid Subirats, Joaquín Cortiella Sanz, Antonio Tort Subirats, Gabriel Tort Calbo, Vicente Lleixá Sanz, Andrés Lleixá Querol, Antonio Lleixá Subirats, Damián Lleixá Verge, Felipe Lleixá Abella, Felipe Lleixá Lleixá, Francisco Lleixá Cañolit, Joaquín Lleixá Mestre, José Lleixá Cortiella de Bautista, José Lleixá Lleixá, José Lleixá Querol, José Lleixá Sanchez, José Lleixá Sanz, José Lleixá Subirats, José Lleixá Subirats de Juan, Manuel Lleixá Subirats, Miguel Lleixá Royo, Pedro Lleixá Lleixá, Tomás Lleixá Verge, Antonio Plá Valls, Antonio Royo Lleixá, Francisco Royo Querol, Jaime Royo Lleixá, Juan Royo Subirats, Modesto Lleixá Verge, Antonio Royo Bel, Rafael Sanchez Cardona, Vicente Sanchez Cardona, José Sanz Lleixá, Vicente Sanz Meseguè, Tomás Sebastián Bel, Antonio Subirats Bel, Atanasio Subirats Martí, Cándido Subirats Lleixá, Francisco Subirats Sanz, Francisco Subirats Royo, Francisco Subirats Sebastiá, Francisco Subirats Marsá, José Subirats Royo, José Subirats Subirats, Manuel Subirats Subirats, Mariano Subirats Subirats, Miguel Subirats Sanz, Narciso Subirats Aliau, Nicolás Subirats Royo, Pedro Subirats Lleixá, Pedro Subirats Subirats, Roque Subirats Bel, Vicente Subirats Cortiella, Vicente Subirats Lleixá, Juan Ventura Plá, Sebastian Sanz Altés, Simón Lleixá Cardona, Francisco Turon Caubet y Antonio Sanz Subirats, mayores de veinticinco años.

Y habiendo admitido dicha demanda de inclusión, he acordado publicarse por medio de edictos y anunciarse en el *Boletin oficial* de la provincia para que en el término de veinte días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción, se puedan oponer los que tengan derecho á ello; y en su virtud se expide el presente para los efectos acordados.

Dado en Tortosa á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramón Regal.—Por mandado de S. S., Licenciado, Paulino Maldonado.

ANUNCIO.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio, UNA PESETA.

Véndese en el despacho de este establecimiento.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.